



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

006379

HSC
1256

Intervención de los diversos elementos a los que imputa la conducta que aquí se concluye en relación a la familia al pasivo [REDACTED] su esposa sus dos menores hijos, toda vez que percibió por sí mismo los hechos que circunstanciadamente expone, al igual que el temor fundado bajo el cual se encontraba al guardar silencio respecto de los hechos percibidos, siendo que conocía de fuente directa la vinculación de elementos y mandos de la corporación policial con delincuentes que operaban en la región de que se trata.

Obra también la declaración ministerial de [REDACTED] emitida en fecha 25 de febrero del año en curso, ante la autoridad indagadora, en donde expresó: "... que actualmente estoy trabajando como ayudante de mecánico en un taller el cual se encuentra ubicado en la [REDACTED] y anteriormente yo trabajé como policía municipal de [REDACTED] y recuerdo que sin recordar la fecha exacta pero fue en el año 2009 que entré a trabajar en dicho lugar, y en el año 2010 se empezó a escuchar que andaban los zetas aquí en Allende y ya para el año 2011, andaban muy fuerte aquí en la región, tan es así que varios policías municipales incluído yo trabajamos para ellos, ya que me hacían trabajar a la fuerza con ellos porque tenían amenazado de que no trabaja con ellos me iban a matar a mí o a alguien de mi familia, recuerdo que el director en aquel tiempo, es decir en el año 2011, era [REDACTED] Z y de comandantes estaban [REDACTED] OS y de responsables de turno era [REDACTED] y de responsables de noche estaba [REDACTED] alias [REDACTED] otro de nombre [REDACTED] al que le decían [REDACTED] pero no recuerdo sus apellidos, y de los oficiales que estaban recuerdo a [REDACTED] entre otros compañeros de los cuales en este momento no recuerdo sus nombres, pero en general estas personas que acabo de señalar era los que tenían mayor relación que gente de los zetas y en ocasiones la gente de los zetas nos mandaba dinero y la que nos lo entregaba era [REDACTED] ya que ella era mi jefa, y en ocasiones nos mandaba de mil o dos mil pesos y si me negaba a recibirlos la Lupe nos decía que los teníamos que agarrar porque si no iba a valer madre con los zetas, y recuerdo que de estas gentes los que andaban aquí en Allende era [REDACTED] de nombre [REDACTED] entre otras personas de las cuales en este momento no recuerdo, por lo que después de lo que paso todo el derrumbe y quema de las casa aquí en Allende, siendo esto en el mes de marzo de 2011, yo tuve conocimiento de otro hecho que ocurrió después de un año, siendo el 11 de marzo de 2012, y eran aproximadamente las tres o cuatro de la tarde, y al andar patrullando yo andaba en compañía de mi compañero [REDACTED] este último era quien manejaba la unidad que era una camioneta FORD LOBO, de cabina sencilla, con los logotipos de la dirección de la policía municipal y en ese momento recibimos un llamado vía radio por parte de [REDACTED] quien era el que estaba ahí en el radio, y este nos dijo que nos dirigiéramos a la calle de [REDACTED] en el centro de Allende, ya que en ese lugar reportaban que estaban vendiendo algo, por lo que nos trasladamos a ese lugar y al llegar al mismo nos dimos cuenta de que era donde estaba antes un local de MOVISTAR, y adentro de este local estaban vendiendo ropa usada, ya que yo me di cuenta de eso porque me baje y me metí, y también vi que en dicho lugar la que estaba vendiendo la ropa era la esposa de [REDACTED] de nombre [REDACTED] señalando que tanto a [REDACTED] como a [REDACTED] los conozco de vista porque vivían aquí en Allende, y ahí con esta última estaba un niño menor de edad de seis o siete años aproximadamente, al darme



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

cuenta de los anterior me salí del lugar, pero para esto me di cuenta que ahí afuera cerca de ese mismo lugar andaba [redacted] en compañía de [redacted] y estos andaban en otra unidad, por lo que yo me subí a la unidad que manejaba mi compañero [redacted] y una vez arriba de la unidad le reporte al radio que en ese lugar no había nada que lo único que había era una señora vendiendo ropa usada y estaba a punto de retirarme del lugar cuando es eso la [redacted] se acercó hasta donde yo me encontraba y me dijo, espérate no te vayas ahí esta el "30" que en clave de la municipal de aquí de allende es persona, y yo le dije a la [redacted] que solo estaba una señora y un niño, y me dijo no regésate, por lo que me volví a regresar y me dijo que me metiera hasta dentro del negocio y en eso que yo iba de nuevo a meterme al negocio, iba saliendo de un cuarto el señor [redacted] y me acerque con él, y de antemano yo ya sabía quién era, pero yo le pregunte que como se llamaba y él me contestó que era [redacted] y me volví a salir del negocio y me acerque a donde estaba la [redacted] afuera del mismo y esta me pregunto que quien era la persona, es decir el hombre, y yo le dije que era [redacted] me dijo que me lo trajera, que era una orden, y yo le dije que porque que yo no quería hacer eso que esos trabajos yo no los hacía y [redacted] me dijo ya enojada "que te los traigas o sí no te puede ir muy mal con los jefes", entonces yo me volví a meter al negocio pero para esto se metió junto conmigo [redacted] y entre los dos sacamos al señor [redacted] del negocio y esto lo hice ya que no me quedo de otra más que hacer lo que me decían por temor a que me fueran a hacer algo o que le hicieran daño a mi familia y subimos al señor a la patrulla en la que andábamos, yo en la parte del copiloto y mi compañero [redacted] se fue de chofer y el señor [redacted] se fue en medio de nosotros y en lo que andábamos subiendo a la patrulla a [redacted] la esposa de este, es decir [redacted] se movió del lugar en su mueble el cual era una FORD EXPLORER color blanca, y la [redacted] me dijo que la siguiéramos que porque [redacted] había dado la orden de que también la detuviéramos, pero yo le dije que no quería hacer eso que yo no era así, es cuando me volvió a decir que era una orden que si no hacía lo que ella decía iban a matar a mí por no hacer caso y que iban a desaparecer a mi familia por lo que así lo hicimos la alcanzamos como a una cuadra del lugar y yo me baje de la patrulla, pero para esto ya llevábamos a [redacted] con nosotros, al bajarme de la patrulla y al detener la marca de la camioneta donde iba la señora [redacted] le dije que se moviera que yo iba a manejar su camioneta porque me tenía que acompañar [redacted] eso se acercó el [redacted] y me dijo " que no se te pele porque si no ustedes la van a llevar" por lo que ya moví a la señora y yo maneje la camioneta y ella se fue [redacted] asiento del copiloto, pero al estar yo ya arriba de la camioneta me di cuenta que adentro de la misma también iban dos niños el menor que había visto antes de seis o siete años y un bebe que iba en un porta bebé en parte de atrás de la camioneta, en eso la esposa de [redacted] me dijo que porque hacía eso, y yo le dije que a mí me estaban mandando y que si no hacía lo que me decían a mí me iban a matar, y la señora me dijo que no lo hiciera que ahí iban sus hijos y en eso antes de darle yo a la camioneta ahí cerca del lugar se encontraba la [redacted] y le dije haciéndole la seña de que viniera y esta se acercó y le dije que en la camioneta iban dos niños y después ella hablo por celular pero no supe con quién y al momento de que termino de hablar por celular me dijo que le diera rumbo a textilera y este lugar se encuentra ubicado por la colonia [redacted] z, y como referencia por este lugar antes pasaba el tren ya que hay unos rieles, y en dicho lugar había una textilera pero en lugar

PC-DEP.
Distrito Judicial
Nag.



00538C

tt&1
1257

ya está abandonado, al llegar a este lugar me di cuenta que ahí se encontraba el [redacted] otras gentes de los zetas los cuales no sé quienes eran, y habla varias camionetas de esas gentes y mas patrullas de la municipal, pero el que ordenada todo era [redacted] señalando que ahí mismo ya se encontraba mi compañero [redacted]

[redacted] en la patrulla con [redacted] así mismo también me di cuenta que habían concentrado en este lugar a mas policías, ya que también se encontraba [redacted] comandante [redacted]

[redacted] estos dos últimos se acercaron hasta la patrulla en donde iba [redacted] y lo bajaron a la fuerza y lo subieron a una camioneta de los zetas de color negra, no recuerdo la marca, después de esto se acercó conmigo [redacted]

[redacted] y bajo a los niños de la camioneta y los subió a la patrulla donde venia [redacted]

[redacted] y yo me baje de la camioneta y entre [redacted] bajaron de la camioneta a la esposa de [redacted] y la subieron a la misma camioneta donde subieron a [redacted] en eso yo me subí a la patrulla junto con mi compañero RICARDO [redacted]

[redacted] y esta iba con los niños, y de este lugar le dimos para la casa de [redacted] la cual le tenia ubicada en la calle J [redacted] en recordar el número del centro de la ciudad, y al parecer esta casa [redacted] la rentaba porque ella era de [redacted] al llegar a esta casa [redacted] bajo a los niños y ya no supe que paso con ellos y tampoco supe que fue lo que les hicieron a [redacted] a su esposa [redacted]

[redacted] supongo que los mataron pero desconozco donde hayan dejado los cuerpos, quiero señalar que desde que paso lo que antes relate no he podido dormir bien ya que se me quedaron muy presentes los niños y la verdad tuve que hacer lo anterior porque si no hacía caso los zetas me decían que me iban a matar a mí o algún miembro de mi familia, y en varias ocasiones decidí renunciar pero el director [redacted]

[redacted] no me dejaba y me amenazaba diciéndome que si me salía le iba a decir a los zetas para que me mataran. Declaración que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 338 y 344 y 345 del Código Procesal penal, toda vez que contiene la confesión del hecho ilícito que se le atribuye e invoca en su beneficio una causa excluyente de delito que incide en su culpabilidad, por lo que dicha confesión se considera en esta fase en términos de lo dispuesto en el segundo de los fundamentos invocados, esto es, como una confesión calificada divisible de la que se considera aquello que perjudica al declarante al no encontrarse aquí sustentada la excluyente que refiere;

corroborándose de este modo su intervención directa en la conducta que se le atribuye, a la vez que se tiene como indicio grave de la intervención de [redacted]

[redacted] a quien atribuye acción diversa pero tendientes a la privación de la libertad física de [redacted] y dos menores de edad de nombres [redacted]

[redacted] Cabe señalar que en constancias de la averiguación previa que se analiza obran diligencias para recabar la respectiva declaración ministerial de [redacted] en fecha 4 de Marzo de 2015, respecto de los hechos en que fueran privados de libertad los pasivos de referencia, en tanto que en diligencia de declaración preparatoria de fecha cinco de Junio del presente año asistido de su defensor particular y enterado de las constancias de la Indagatoria, se reservó su derecho a declarar, cuyo silencio en torno a los hechos no le depara perjuicio; sin embargo, no exime de las imputaciones que vierte el coimputado [redacted] los atestos [redacted] con excepción de la persona de [redacted] constituyéndose así en un cúmulo de indicios que apreciados en conjunto constituyen prueba plena y prueba indiciaria con valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 446 y 447 del Código Adjetivo Penal para

PROFESIONAL
NOTARIAL
FRENTE
LIC. GARCÍA
COAHUILA